**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°.**- Incorpórese como artículo 5° Bis de la Ley N° 3.399, el siguiente texto:

**"Artículo 5° Bis.** La Leyes que otorguen permisos de uso precario de los inmuebles de dominio público y/o privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán poseer en su articulado, obligatoriamente, el siguiente texto:

a. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a realizar la tramitación y obtención de la habilitación, autorización o permiso que resulte necesario para el ejercicio de la actividad correspondiente ante la Autoridad de Aplicación o Control.

**b.** La entidad beneficiaria queda facultada para realizar las construcciones y las mejoras necesarias para el cumplimiento de sus fines, en un todo de acuerdo con el Código de Planeamiento Urbano y el Código de Edificación.

**c.** La entidad beneficiaria proporcionará al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ante su requerimiento, el uso gratuito y sin condiciones de las instalaciones que pudieran solicitar para la ejecución de políticas públicas vinculadas a salud, educación, cultura y desarrollo social, además de colaborar con la Administración para realizar programas de contenido social.

**d.** La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas de mantenimiento, higiene y/o limpieza que fueran necesarias a tal fin.

**e.** La entidad beneficiaria se obliga al pago de todos los derechos, tasas, impuestos y contribuciones y al pago de los servicios públicos que correspondan al usufructo del inmueble.

**f.** La entidad beneficiaria se obliga a contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias, los que endosará a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo mantener dicha cobertura durante toda la vigencia del permiso otorgado. Estos seguros deberán ser reajustados en la forma y a entera satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

**g.** La entidad beneficiaria asume exclusivamente el vínculo laboral con las personas que designe para el ejercicio del permiso de uso concedido, no asumiendo el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ninguna obligación, ni responsabilidad respecto de tales relaciones laborales.

**h.** La entidad beneficiaria no puede ceder ni alquilar, en forma gratuita ni onerosa, el uso del predio a terceros, ya sea parcial o total, ni autorizar la instalación de establecimiento comercial, industrial o lucrativo de cualquier tipo; como tampoco podrá cambiar el destino otorgado legalmente al inmueble.

**i.** La restitución de los terrenos, predios o locales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Ares por incumplimiento de la normativa correspondiente o al cumplimiento del plazo determinado, incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

**j.** La entidad beneficiaria no puede instalar en el terreno, predio o local nombres, carteles, afiches, inscripciones, símbolos, emblemas, logotipos o isotipos, ni ninguna denominación análoga o asimilables a la que utilizan los partidos políticos registrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o ante la Secretaría Electoral del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1.

**k.** La entidad beneficiaria anualmente debe informar, fehacientemente, al Presidente de la Junta Comunal y a la Dirección del Distrito Escolar, que corresponda, que el terreno, predio o local y sus instalaciones pueden ser utilizadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los términos de la norma correspondiente.

**l.** La entidad beneficiaria debe instalar obligatoriamente una placa en el frente del terreno, predio o local, con visualización desde la calle, donde conste: la propiedad del GCBA, el nombre de la entidad, fecha de finalización del premiso otorgado y número de ley otorgamiento del permiso.”

**Artículo 2°.**- Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

 Con fecha 9 de mayo del corriente, presenté el proyecto de ley 1264 - D - 2016 que tiene por objeto modificar la ley 3.399 que regula el procedimiento para el otorgamiento de permiso de uso precario de los inmuebles de dominio público y privado pertenecientes a la ciudad de Buenos Aires. Tal como se señaló en los fundamentos del proyecto citado, su objeto es incorporar diferentes artículos a los fines de perfeccionar la norma, y de asegurar la correcta utilización de los inmuebles de dominio público y privado de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo uso sea otorgado a título precario ya sea por esta Legislatura o por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los fines con los que los mismos fueron entregados.

 A modo de complemento, y a los mismos fines del proyecto 1264 - D - 2016, es que presento esta iniciativa que incorpora el **artículo 5 bis** a la ley 3.399 que determina determinadas reglas que deben contener las leyes que otorgue cada permiso de uso precario de los inmuebles de dominio público y / o privado de la Ciudad de Buenos Aires.

 De esta manera, de acuerdo al presente proyecto de ley, las normas que otorguen uso precario deben contener diversas obligaciones que debe cumplir tanto la entidad beneficiaria como el Poder Ejecutivo, entre las que se pueden mencionar, la realización de la tramitación y obtención de la habilitación, autorización o permiso que resulte necesario para el ejercicio de la actividad correspondiente; a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas de mantenimiento, higiene y/o limpieza que fueran necesarias a tal fin; y la obligación de contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias.

 También se prescribe que la entidad beneficiaria no puede instalar en el terreno sobre el que se le otorgó el uso, nombres, carteles, afiches, inscripciones, símbolos, emblemas, logotipos o isotipos, ni ninguna denominación análoga o asimilables a la que utilizan los partidos políticos registrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o ante la Secretaría Electoral del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1.

 Por las razones expuestas, y por las mismas razones que fundamentan el proyecto de ley 1264 - D - 2016, es que solicito a los Sres. Diputados que acompañen con su firma el presente proyecto de ley.